



R.A. 053-2024-MPSR-J/A
18/03/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2024-MPSR-J/A

Juliaca, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El INFORME N° 002-2024-MPSR-J/CS/AS8, emitido por el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección AS-SM-8-2024-MPSR-J; INFORME N° 311, 351-2024-MPSR-J/GA/SGL, emitido por la Subgerencia de Logística; INFORME LEGAL N° 028-2024-MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 040-2024-MPSR-J/GEAD, emitido por la Gerencia de Administración; Proveído N° 432-2024-MPSR-J/GEMU, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad, indicando que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 8°, numeral 8.1 se tiene establecido que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...);

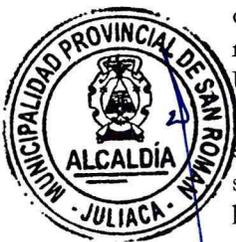
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 28° establece: *“28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.”*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF, en su artículo 5° señala: (...) 5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...);*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 68° establece: **“68.1.** En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. **68.2.** La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los



R.A. 053-2024-MPSR-J/A
18/03/2024



componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada. **68.3.** En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. **68.4.** En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro. **68.5.** En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE. **68.6.** Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%). **68.7.** Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5.”

Que, la Municipalidad Provincial de San Román, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-MPSR-J-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBRE CABINA 4X4 PARA EL IOARR “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, MOTOCICLETA, VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONE) Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS EN EL (LA) SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA, DEPARTAMENTO DE PUNO”.

Es el caso, que, mediante INFORME N° 002-2024-MPSR-J/CS/AS8 de fecha 05 de marzo de 2024, el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-MPSR-J-1, ha sostenido que:

(...)

2. ANÁLISIS

De los hechos descritos en los antecedentes, el día 01 de marzo de 2024, el colegiado, procedió a efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, a fin de otorgar la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-MPSR-J, derivada LP-SM-7-2023-MPSR-J; por lo que, de la evaluación efectuada, el postor con la única oferta cumple con las especificaciones técnicas y bases administrativas, así como los requisitos de calificación, siendo admitido y calificado; sin embargo, de la evaluación a la oferta económica, el postor presentó una oferta muy por encima del valor estimado, como se muestra a continuación:

POSTOR	VALOR ESTIMADO	OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR	ORDEN DE PRELACIÓN
CONVERSIONES SAN JOSÉ PERÚ S.A.C.	S/. 1,025,833.00	S/. 1,072.500.00	OFERTA ÚNICA

Ahora bien, conforme a los resultados, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde el numeral 68.3 establece que: “... En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor...”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 y en cumplimiento de la normativa, con fecha 01 de marzo de 2024, se procedió a efectuar la Notificación a través de la Carta N° 0123-2024-MPSR-



R.A. 053-2024-MPSR-J/A
18/03/2024

J/GA/SGL/CS/AS8, otorgándole un plazo prudencial, a fin de que pueda efectuar la reducción de Oferta.

Con fecha 04 de marzo del 2024, mediante Carta CSJP N° 018.2024 (RUT N° 00009291-2024), el postor manifestó de forma expresa, lo siguiente: “que, habiendo revisado nuestra estructura de costos, en esta oportunidad no podemos realizar ninguna reducción de nuestra oferta económica. Adjuntamos a la presente el ANEXO N° 6, manteniendo nuestra oferta económica inicial”.

Que, habiendo recibido la comunicación expresa por parte del postor como única oferta, dentro del plazo otorgado, se debe manifestar que no se ha alcanzado la finalidad establecida en el numeral 68.3 del artículo 68 del RLCE; por lo que se procederá con las demás acciones administrativas establecidas en el RLCE.

Según lo dispuesto en el artículo 68° del RLCE, en su numeral 68.4 establece que: “... En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad...”.

3. CONCLUSIONES

En tal sentido, se solicita a su dependencia para que prosiga de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, debiendo solicitar a la oficina de presupuesto y tributación la ampliación a la disponibilidad presupuestal que fue otorgada mediante INFORME N° 075-2024-MPSR-J/SGPF/HNGS, el monto de S/. 46,666.67 (Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles) u otorgar la respectiva Certificación de Crédito Presupuestal, por el monto de S/. 1,072,500.00 (Un Millón Setenta y Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles), a fin de proseguir con la siguiente etapa que sería el Otorgamiento de la Buena Pro o en su defecto la Declaratoria de Desierto, teniendo en consideración los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

En esa medida, el Subgerente de Logística de este corporativo municipal, por medio del INFORME N° 311-2024-MPSR-J/GA/SGL de fecha 05 de marzo de 2024, ha solicitado la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. 46,666.67 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES), precisándose que es en necesario el monto de S/. 1,072,500.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000907 de fecha 06 de marzo de 2024, ha procedido a aprobar y otorgar la Certificación de Crédito Presupuestario hasta por el monto de S/. 1,072,500.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, en el marco de la normatividad de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad – Subgerencia de Logística de esta corporación municipal, mediante INFORME N° 351-2024-MPSR-J/GA/SGL de fecha 11 de marzo de 2024, opina que es procedente la aprobación de la oferta económica del postor CONVERSIONES SAN JOSÉ PERÚ S.A.C., que supera el valor estimado, solicitando la aprobación de la misma (...); ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entre tanto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Dirección Técnico Normativo, ha sostenido:

OPINIÓN N° 206-2017/DTN: Reducción de la oferta económica



R.A. 053-2024-MPSR-J/A
18/03/2024

¿Cuál es la formalidad a través de la cual, el postor hará de conocimiento de la entidad su nueva oferta económica?

Tal como se indicó al absolver la segunda consulta, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto alguna formalidad para solicitar al postor la reducción de su oferta, así como tampoco alguna que el postor debe seguir para comunicar la aceptación de reducir su oferta.

No obstante, considerando que la aceptación de reducir la oferta económica forma parte de la propuesta presentada por el postor, resulta necesario que la manifestación de la misma deba efectuarse de manera expresa por el mismo postor (tratándose de persona natural) o por su representante legal o apoderado designado.

OPINIÓN N° 199-2016/DTN: Procedimiento de rechazo de oferta

“(…) se desprende que para el caso de bienes y servicios y consultorías en general, al no haberse establecido límites respecto a los montos de la oferta económica en la normativa, existe la posibilidad que los postores oferten montos por debajo o por encima del valor estimado, ya que, al no conocer el valor del procedimiento, deberán ofertar el precio real del mercado.

Atendiendo a dicha situación, la normativa si establece las pautas necesarias para la evaluación de las ofertas dentro del procedimiento de selección, habiendo previsto aquellos supuestos que configuran el “Rechazo de ofertas”.

Al respecto, el artículo 28 de la Ley y el artículo 47 del Reglamento, precisan que para la contratación de bienes, servicios y consultorías, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción y el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato, esto quiere decir que el precio ofertado sea sustancialmente inferior al valor estimado.

Asimismo, la oferta puede ser rechazada cuando supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que se hayan realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y esta no se haya podido obtener. Para dicho efecto, el Comité de Selección cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, para obtener el certificado de crédito presupuestario, así como la aprobación del Titular de la Entidad y tener como válida la propuesta o caso contrario rechazarla.”;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 028-2024-MPSR-J/GAJ de fecha 13 de marzo de 2024, opina que resulta viable aprobar la oferta económica que supera el valor estimado presentado por el postor CONVERSIONES SAN JOSÉ S.A.C., en el marco del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-MPSR-J-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBRE CABINA 4X4 PARA EL IOARR “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, MOTOCICLETA, VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONE) Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS EN EL (LA) SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, por la suma total de S/. 1,072,500.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), de conformidad a lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. La misma que deberá ser aprobado a través de la resolución del Titular de la Entidad o por quien ostente la delegación de la misma.

Que, mediante INFORME N° 040-2024-MPSR-J/GEAD de fecha 15 de marzo de 2024, el Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de San Román, refiere que el pedido de aprobación de la oferta que supera el valor estimado del procedimiento de selección AS-SM-8-2024-MPSR-J, derivada LP-SM-7-2023-MPSR-J para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBRE CABINA 4X4 PARA EL IOARR “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, MOTOCICLETA, VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONE) Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS EN EL (LA) SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, por





R.A. 053-2024-MPSR-J/A
18/03/2024

la suma total de S/. 1,072,500.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), cuenta con los informes favorables para su aprobación. Por tanto, recomienda que con el pronunciamiento del área usuaria se continúe con el trámite de aprobación.

Que, mediante Provéido N° 432-2024-MPSR-J/GEMU de fecha 18 de marzo de 2024, el despacho de Gerencia Municipal de este corporativo municipal, dispone a la Gerencia de Secretaría General, continuar el trámite.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Oferta Económica que supera el valor estimado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-8-2024-MPSR-J-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBRE CABINA 4X4 PARA EL IOARR “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, MOTOCICLETA, VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRONE) Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS EN EL (LA) SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, presentada por el postor CONVERSIONES SAN JOSÉ PERÚ S.A.C., por S/. 1,072,500.00 (UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), habiéndose aprobado y otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000907 de fecha 06 de marzo de 2024, por el monto total; de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, para que, por medio de la Subgerencia de Logística y áreas especializadas, realicen las acciones correspondientes para el registro de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y se proceda a la implementación de las acciones pertinentes, conforme a la Ley de la materia; corriéndosele traslado del expediente administrativo y de sus actuados, para que actúe según sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico – legal de los documentos que componen el expediente, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que han sustentado su aprobación; asimismo, responsables por los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

LIC. OSCAR WYLLANS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.C.
-A
-GM
-GA
-SGL
REG. 689
ARCHIVO GSG-MPSR.J